



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 234-2019-OSINFOR

Lima, 26 SET. 2019

VISTOS:

El Informe N° 094-2019-OSINFOR/05.2-EFER del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración de fecha 30 de mayo de 2019, y el Informe N° 139-2019-OSINFOR/05.2-EFER, de fecha 26 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería de Derecho Público Interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 328-2015-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 19 de agosto de 2015, se sancionó a INDUSTRIAL MADERERA S.A.C. – INDUMASAC (en adelante, la *administrada*), titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con fines Maderables en las unidades de Aprovechamiento N° 306 y 307 del Bosque de Producción Permanente de Loreto N° 16-IQU/C-J-166-04 por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 205° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. Para el caso del procedimiento administrativo sancionador, el numeral 258.2 del artículo 258° de la misma ley, establece que la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa;

Que, asimismo el artículo 248° inciso 8) de la citada ley señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente, entre otros, por el principio de causalidad, según el cual, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

Que, conforme al artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por de Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de la gestión administrativa y financiera del OSINFOR, conduce los sistemas de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Archivo y Ejecución Coactiva;



Que, a través de los informes de Vistos, el Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración comunica que según la visualización de la Partida Electrónica N° 00025639 del Registro de Personas Jurídicas, Zonal Registral N° IV – Sede Iquitos, se verifica que en el Asiento D00001 obra la EXTINCIÓN de la empresa antes referida, siendo inscrito el título en Registros Públicos el 25 de marzo de 2019.

Que, a través de los Informe Legales N° 192-2017-OSINFOR/04.2 de fecha 04.10.2017 y 257-2017-OSINFOR/4.2 de fecha 22.12.2017, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta viable declarar la imposibilidad de ejecución del acto administrativo por extinción de una persona jurídica, (administrada) y en consecuencia ordenar, mediante Resolución de Administración de la Oficina de Administración, su archivo definitivo y registro contable, de conformidad a lo establecido en los artículos 61° y 1218° del Código Civil concordantes con los artículos 205° y 248° inciso 8) del T.U.O de la Ley N° 27444;

Con el visto de la Coordinadora del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - DECLARAR la imposibilidad de ejecución de la Resolución Directoral N° 328-2015-OSINFOR-DSCFFS de fecha 19 de agosto de 2015; por extinción de la Administrada INDUSTRIAL MADERERA S.A.C. (INDUMASAC); y en consecuencia se dispone su archivo definitivo y registro contable, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución de Administración.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración, a la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración y a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución de Administración en el Portal Institucional (www.osinfor.gob.pe)

Regístrese y comuníquese



CPC. ROYENA ARCE GRANDEZ

Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre–OSINFOR

